

CONTRATO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LAS ADECUACIONES DE LOS INMUEBLES QUE OCUPAN LAS SEDES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2503 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 1, 20, FRACCIÓN III, 22, FRACCIÓN V, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO 1, 7, FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CELEBRAN POR UNA PARTE LA **C. LYDIA GABRIELA ÁLVAREZ HERNÁNDEZ**, EN SU CARÁCTER DE PROVEEDORA DE SERVICIOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA **"PROVEEDORA"** Y POR LA OTRA, EL **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, EN LO SUCESIVO EL **"INSTITUTO"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **MTRO. CARLOS ALEJANDRO PÉREZ ESPÍNDOLA**, SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ LAS **"PARTES"**.

El presente acuerdo de voluntades se celebra al tenor de las siguientes declaraciones:

I.- El **"INSTITUTO"**, bajo protesta de decir verdad declara que:

I.1.- De conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 98, numerales 1 y 2; 99, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 52, 53 y 54 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dispone que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano superior de dirección, integrado conforme a las leyes, y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

I.2.- De acuerdo con los artículos 4, fracción I, 21 y 22 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como 68 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los Comités de las entidades públicas tienen la competencia para autorizar los contratos requeridos para el cumplimiento de sus fines.

I.3.- El Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola, en su carácter de Secretario Ejecutivo ostenta la representación de este Instituto y cuenta con facultades suficientes para la suscripción del presente instrumento, de conformidad con el Acuerdo del Consejo General IEEQ/CG/A/080/20, así como lo dispuesto por el artículo 63, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

I.4.- Es una persona moral pública, teniendo como Clave de Registro Federal de Contribuyentes IEQ940228TJ3 y su domicilio fiscal es el ubicado en Avenida Las Torres,

número 102, Colonia Residencial Galindas, C.P. 76177, en esta ciudad de Querétaro, Querétaro, mismo que señala para los fines y efectos que correspondan.

I.5.- En el desempeño diario de sus actividades, el órgano electoral requiere ejecutar diversos actos jurídicos mediante los cuales se allegue de los bienes y servicios que son necesarios para el cumplimiento de la función pública que tiene encomendada, así como lo establecido en el Programa Operativo Anual 2021.

I.6.- En sesión de trece de enero del dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEQ/CG/A/005/21, el máximo órgano de dirección de este Organismo Electoral Local, emitió el acuerdo por el que se aprobó el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2021 asignado por la LIX Legislatura del Estado de Querétaro y la propuesta de ajuste al Programa Operativo Anual 2021, mediante el cual autorizó al Secretario Ejecutivo, ejercer las partidas presupuestales correspondientes al ejercicio 2021.

I.7.- En sesión del tres de febrero del dos mil veintiuno, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, aprobó el documento denominado "Bases de Invitación Restringida No. IEEQ/09/21, para la prestación de servicios relacionados con las adecuaciones de los inmuebles que ocupan las sedes de los Consejos Distritales y Municipales, durante el Proceso Electoral Local 2020-2021.

I.8.- El cuatro de febrero del dos mil veintiuno, se emitieron los oficios CAEACS/076/2021, CAEACS/077/2021 y CAEACS/078/2021, mediante los cuales se hicieron llegar respectivamente las invitaciones a los concursantes Ingeniero Marco Antonio Moreno Veloz, Ingeniero Carlos Alberto Guzmán Martínez y Juan Carlos Lara Posada.

I.9.- El ocho de febrero del dos mil veintiuno, tuvo lugar la junta de aclaraciones de manera virtual del procedimiento en cuestión.

I.10.- El trece de febrero del dos mil veintiuno, tuvo verificativo el acto de presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas, durante la cual, el comité determinó que, de las dos propuestas presentadas, ninguna era solvente al no cumplir con todos los documentos solicitados en las bases, por lo que se declararon desiertas las bases.

I.11.- En esa misma fecha, el Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, remitió a la Presidenta del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto, el oficio DEOEPyPP/200/2021, mediante el cual solicitó que, ante la limitante de tiempo de desahogar un nuevo procedimiento de invitación restringida, el contrato para las adecuaciones de los inmuebles se adjudicaría de manera directa.

I.12.- El diecinueve de febrero del dos mil veintiuno, mediante sesión virtual el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto, determinó que, ante la falta de tiempo para emitir unas nuevas bases, el contrato de prestación de servicios para las adecuaciones de los inmuebles que ocupan las sedes de los Consejos Distritales y Municipales durante el Proceso Electoral Local 2020-2021 sería



adjudicado a la proveedora Lydia Gabriela Álvarez Hernández, al ser la propuesta más viable.

I.13.- En ese sentido, no existe conflicto de interés alguno para la celebración del contrato correspondiente, así, el dictamen en comento, en la parte conducente señaló:

DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AUTORIZA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LAS ADECUACIONES DE LOS INMUEBLES QUE OCUPAN LAS SEDES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, EN ATENCIÓN AL CONTENIDO DEL OFICIO DEOEPYPP/200/2021.

[...]

D I C T A M E N

PRIMERO. El comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios es competente para sesionar y emitir el presente dictamen; lo anterior en términos del **CONSIDERANDO SEGUNDO** de la presente determinación.

SEGUNDO. El comité autoriza la adjudicación directa del contrato y con el proveedor indicado en el **CONSIDERANDO TERCERO** del presente instrumento.

TERCERO. Se vincula al Coordinador Administrativo de este Instituto, en términos y para los efectos precisados en el **CONSIDERANDO TERCERO** de esta determinación.

CUARTO. Se solicita apoyo de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de este Instituto, en los términos y para los efectos precisados en el **CONSIDERANDO TERCERO** de esta determinación.

QUINTO. Se ordena la publicación del presente dictamen, en el sitio de Internet de este Instituto, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

SEXTO. En términos de lo establecido dentro del artículo 72, fracción VI y VII, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se ordena remitir un ejemplar de este dictamen a la Contraloría del Instituto.

SÉPTIMO. Se ordena informar a la Secretaría Ejecutiva, y por medio de esta al Consejo General del Instituto, el contenido del presente dictamen, debiendo remitirle un ejemplar del mismo.

[...]

I.14.- En virtud de lo expuesto en la declaración anterior, el presente contrato habrá de ejecutarse con fondos públicos contenidos en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal de dos mil veintiuno, mismo que deriva del citado Programa Operativo Anual 2021.

II.- Declara la "**PROVEEDORA**", bajo protesta de decir verdad, que:

II.1.- La ciudadana Lydia Gabriela Álvarez Hernández, se identifica con credencial de elector con número de identificación 0450018858492; señalando que su Registro Federal de Contribuyentes es AAHL670317DRA.

II.2.- Para los efectos que deriven del presente acuerdo de voluntades señala como su domicilio el ubicado en Calle Gladiolas número 118, Colonia Prados de la Capilla C.P. 76176, Querétaro, Querétaro.

II.3.- Que cuenta con la capacidad, infraestructura, servicios y recursos necesarios para dar cabal cumplimiento a las obligaciones contenidas en el presente contrato.

II.4.- Informó al **"INSTITUTO"** los precios, tarifas, condiciones, características y costo total, objeto del Servicio, así como las restricciones que, en su caso, son aplicables en la prestación del Servicio.

II.5.- Conoce el contenido y los requisitos que establecen el Código Civil del Estado de Querétaro y, en su caso, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro; la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como las demás normas que regulan el contrato de prestación de servicios.

III.- Las **"PARTES"** declaran que:

III.1.- De lo anteriormente declarado ambas partes se reconocen mutuamente capacidad y personalidad para celebrar el presente contrato.

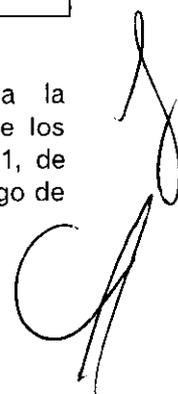
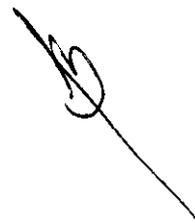
III.2.- En la celebración de este contrato no existe dolo, error, mala fe, violencia, coacción, lesión o cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera afectar o invalidar el presente acuerdo de voluntades.

III.3.- Dado que el presente contrato estará visible en la Plataforma de Transparencia, las partes aceptan la publicación de sus datos personales contenidos en el presente instrumento, de conformidad con el artículo 66, fracción XXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Querétaro, así como en los artículos 6, 22 y 43 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados.

III.4.- Es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que declaran bajo protesta de decir verdad que manifiestan su conformidad en asumir derechos y obligaciones que adquieren en la celebración de la presente, así como ceñirse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales vigentes y aplicables al caso, razón por la que se sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.-OBJETO DEL CONTRATO.- El **"INSTITUTO"** encomienda a la **"PROVEEDORA"** las adecuaciones de los inmuebles que ocupan las sedes de los Consejos Distritales y Municipales durante el Proceso Electoral Local 2020-2021, de acuerdo a las características, especificaciones y cantidades previstas en el catálogo de necesidades de mantenimiento de dichos consejos.



SEGUNDA.-RESPONSABILIDADES DE LA PROVEEDORA.- La "PROVEEDORA" se obliga a desarrollar la prestación de servicios que se establece en la cláusula que antecede, a entera satisfacción del "INSTITUTO" aportando toda su experiencia y capacidad, dedicándole todo el tiempo que sea necesario.

TERCERA.-PAGO DE SERVICIO.- El "INSTITUTO" e compromete a pagar a la "PROVEEDORA" por la prestación del servicio la siguiente cantidad:

- Monto bruto por la cantidad de \$610,094.70 (seiscientos diez mil noventa y cuatro pesos 70/100 M.N.) más \$97,615.15 (noventa y siete mil seiscientos quince pesos 15/100 M.N.) por concepto de Impuesto al Valor Agregado, sumando un total de \$707,709.85 (setecientos siete mil setecientos nueve pesos 85/100 M.N.).

Dicha cantidad será pagada de manera parcial de acuerdo a las adecuaciones realizadas, en cada consejo, lo que se realizará a más tardar cinco días posteriores a que se hayan realizado, así mismo el DEOEPP expedirá el visto bueno sobre los trabajos realizados para que así se le realice el pago correspondiente.

Para lo cual se deberá expedir el recibo fiscal correspondiente para que el "INSTITUTO" haga el pago a través de cheque o transferencia electrónica a la cuenta que se señale por parte de la "PROVEEDORA".

En el supuesto de que existan pagos en exceso que por cualquier circunstancia haya recibido la "PROVEEDORA", éste deberá reintegrar al "INSTITUTO", las cantidades pagadas en exceso.

CUARTA.- VIGENCIA.- Las adecuaciones a los Inmuebles sedes de los Consejos Distritales y Municipales comenzara a partir de la firma del presente contrato, teniendo como plazo límite para finalizarlas a más tardar el 31 de marzo del presente, teniendo en cuenta la prioridad en hacer las bodegas lo cual puede modificar esta fecha.

QUINTA.- GARANTÍA.- En el momento de la firma de este contrato la "PROVEEDORA" adquiere la obligación y responsabilidad civil y se obliga a dar estricto cumplimiento mediante las disposiciones legales vigentes que tienen relación con las adecuaciones realizadas, y será la responsable por las omisiones que en tal sentido incurra, siendo la única responsable por los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar a los bienes de cada consejo y resarcir posibles daños y perjuicios que pudieran ocasionarse al "INSTITUTO" por vicios ocultos.

SEXTA.-SESIÓN DE DERECHOS.- En términos de lo dispuesto por el artículo 44 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado, queda expresamente prohibido a la "PROVEEDORA" ceder total o parcialmente en favor de cualquier persona física o moral los derechos y obligaciones derivaciones del presente contrato.

SÉPTIMA.-MEDIDAS PREVENTIVAS.- Dado la pandemia generada por la propagación del virus Sars-CoV-2, la "PROVEEDORA" se compromete a que el personal que ingrese a los Consejos Distritales y Municipales, deberá cumplir con todas las medidas de higiene pertinentes, debiendo portar cubre bocas en todo momento, tomarse la temperatura y

medir sus niveles de oxígeno en sangre, debiendo llevar bitácora de ello, así como avisar inmediatamente si tuvieran algún síntoma o si estuvieron en riesgo de contagio.

OCTAVA.-MODIFICACIONES.- Cualquier modificación o variación a los términos y condiciones pactadas deberá estipularse por escrito, requisito sin el cual no será válida, modificación o variación alguna, tal y como lo dispone el artículo 2101 del Código Civil del Estado de Querétaro.

NOVENA.-PENAS CONVENCIONALES.- La **"PROVEEDORA"** en caso de incumplimiento con las obligaciones a su cargo, en los plazos pactados en el contrato, será sancionado por cada día transcurrido hasta su cumplimiento, con el importe que resulte aplicando el costo porcentual promedio mensual que publica el Banco de México, sobre el valor de los bienes o servicios no suministrados.

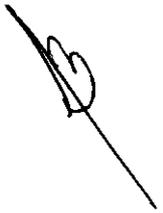
DECIMA.-RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- Las **"PARTES"** estipulan que el **"INSTITUTO"** podrá rescindir administrativamente el presente contrato, sin responsabilidad alguna, cuando la **"PROVEEDORA"** incumpla las obligaciones contraídas en este instrumento, las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado, así como las demás que sean aplicables, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan existir por parte de la **"PROVEEDORA"**.

El **"INSTITUTO"** podrá declarar la terminación anticipada del contrato cuando concurren razones de interés general que den origen a dicha terminación, en cuyo caso, procederá a efectuar los pagos procedentes e términos de lo previsto para tal efecto en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

El **"INSTITUTO"** podrá de manera temporal o definitiva y sin responsabilidad alguna de su parte la ejecución de este contrato cuando concurren los supuestos a que se refiere la fracción IV del artículo 22 de la citada Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro., de tal forma que haga imposible el cumplimiento del mismo.

Para la interpretación y cumplimiento del contrato, así como todo aquello que no esté expresamente pactado, las **"PARTES"** acuerdan someterse a las leyes y jurisdicción de los Tribunales del fuero común de la Ciudad de Querétaro, renunciando a la competencia que pudiere corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

UNA VEZ QUE FUE LEÍDO EL CONTENIDO Y COMPRENDIDO EL ALCANCE DE TODAS LAS CLÁUSULAS QUE INTEGRAN EL PRESENTE INSTRUMENTO, SE FIRMA POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, EL DÍA 25 DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIUNO.



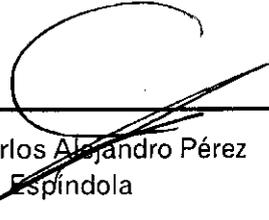


"LA PROVEEDORA"



C. Lydia Gabriela Álvarez Hernández.

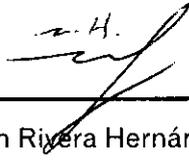
"EL INSTITUTO"



Mtro. Carlos Alejandro Pérez
Espíndola

Secretario Ejecutivo

TESTIGO



Dr. Juan Rivera Hernández
**Director Dirección Ejecutiva
De Asuntos Jurídicos**

TESTIGO



Lic. Sandra Zermeño Ortiz
**Titular de la Unidad de Apoyo
Administrativo**

